

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 13 días del mes de agosto de mil noventa y uno, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación Doctor Don Adolfo R. Gabrielli y los señores Ministros Doctores Don Abelardo F. Rossi, Don Pedro J. Frías, Don Elías P. Guastavino y Don César Black.

CONSIDERARON:

Que mediante la reforma introducida al artículo 347 del Código de Procedimientos en Materia Penal por la ley 22.383 se puso a cargo del presupuesto del Poder Judicial de la Nación el pago de honorarios de los peritos / designados de oficio en expedientes penales, sin perjuicio de su oportuna repetición de la parte que resultare condenada en costas.

Que el trámite impuesto a las solicitudes de cobro formuladas / por los peritos en virtud de la norma legal supra citada, sufre frecuentes / dilaciones que originan la obligación de hacer frente a actualizaciones de / las sumas originalmente reguladas por ese concepto, con el consecuente perjuicio.

Que una de las causas que ocasiona las referidas demoras es la omisión de acompañar los elementos necesarios para determinar la procedencia del pago requerido a los oficios judiciales en los cuales se solicita.

Que a su vez, la intervención de la Secretaría de Superintendencia para la autorización y aprobación de los montos a abonarse constituye un factor que contribuye injustificadamente a la dilación del procedimiento.

RESOLVIERON:

1º) La autorización y aprobación del pago de honorarios a peritos designados de oficio en expedientes penales, de conformidad con el artículo 347 del Código de Procedimientos en Materia Penal, corresponderá al titular de la Subsecretaría de Administración cualquiera fuera el monto de la suma que deba abonarse.

2º) Sólo se dará curso a los oficios requiriendo el pago de honorarios en los casos precedentemente mencionados, cuando los mismos sean firmados por el magistrado interviniente en la causa o su subrogante legal, se ad-

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////

junte copia del respectivo auto regulatorio y se deje constancia de que el perito no recibe retribución o sueldo del Estado y que la regulación practicada se encuentra firme.

Todo lo cual mandaron y dispusieron ordenando se comunicase y registrase / en el libro correspondiente, por ante mí que doy fe.-

Armando Fabiani

ARMANDO R. GABRIELLI

Armando Fabiani

ARMANDO R. GABRIELLI

Pedro J. Frias

PEDRO J. FRIAS

Esteban P. Guastavino

ESTEBAN P. GUASTAVINO

Cesar Blacq

CESAR BLACQ

Armando Fabiani

(see)

REPUBLICA ARGENTINA
SECRETARÍA DE JUSTICIA
INSTITUTO NACIONAL DE LEGISLACIÓN